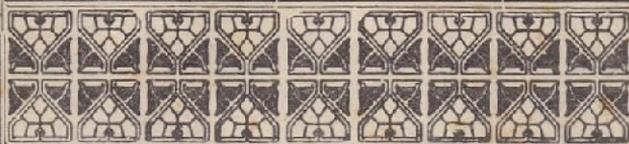


LA EMPRESA
DEL
TRANVIA DE ORIENTE
Y EL
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Tip. Industrial—Medellin





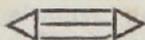
LA EMPRESA

DEL

TRANVIA DE ORIENTE

Y EL

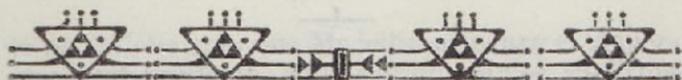
MUNICIPIO DE MEDELLIN



1927

TIP. INDUSTRIAL. — MEDELLIN

001 861 - 100.



Honorables Concejales:

Encargada por vosotros de estudiar los antecedentes de las diferencias surgidas entre la Empresa del Tranvía a Oriente y el Municipio de Medellín, y de proponer, en vista de ellos, lo que deba contestarse a los cargos que por la prensa hicieron al Municipio los Dres. Libardo López y Antonio Mauro Giraldo,—Abogado y Gerente de esa Empresa, respectivamente,—vuestra Comisión procede a presentaros este informe, basado en documentos incontrovertibles.

Pero, ante todo, es preciso observar, Honorables Concejales, que en esta discusión se presenta el Municipio con armas muy inferiores a las que esgrimen sus adversarios. Si la verdad está de parte del primero, no por ello deja de ser cierto que la adulteración de los hechos y el desparpajo que respiran los artículos de sus detractores, son armas con que éstos desconciertan, al menos por el momento, a los hombres de bien.

Se ha empezado por decir al público que el Municipio de Medellín es enemigo del Tranvía a Oriente. Nada más inexacto, Honorables Concejales; vosotros todos sabéis que el Municipio ha estado dispuesto en todo tiempo a contribuir a

la realización de esa obra, que ha juzgado y continúa juzgando altamente benéfica para esta ciudad y para los Municipios de Oriente y del Sur. Lo que sí no puede contemplar impasible es el sacrificio de sus derechos y el quebranto injustificable de sus intereses, al amparo de combinaciones que vuestra Comisión no entra a calificar.

Porque,—y es bueno declararlo enfáticamente,—una cosa es el Tranvía de Oriente como vía de comunicación y empresa de fomento,—aspecto bajo el cual cuenta con la unánime simpatía del H. Concejo,—y otra la forma de constitución de la Empresa y los métodos adoptados para su manejo.

Desgraciadamente, el embrollo formado en torno de este asunto, es efecto de hábiles maniobras, patrocinadas por la alianza entre una secta nefanda y oscura, y los dirigentes de cierta tendencia política bien conocida en Antioquia.

En virulento artículo, publicado en el N^o 37 del "Heraldo de Antioquia", dice el Dr. Libardo López: "Para demostrar esto, vamos a proponerle al Honorable Concejo que le dé al público clara explicación de su conducta en estos hechos:

"Medellín invitó a las ciudades de Oriente a concurrir a la construcción del Tranvía, ofreciéndoles la mayor benevolencia, dar el dinero necesario, otorgarles tiempo a los otros Municipios para que consiguieran sus respectivos aportes y con su firma contribuir a la consecución de empréstitos que facilitarían la construcción de la obra con la menor carga para los Municipios.

"Para devolverle a Medellín la parte que había puesto en la Empresa y para que los otros Municipios no tuvieran qué contraer gravosos préstamos en beneficio de la obra, se autorizó un préstamo por quinientos mil (\$ 500.000) pesos, cuya gestión se encargó al Dr. Román Gómez. Este obtuvo el préstamo con el Banco Hipotecario de Bogotá, y para firmar la escritura del ca-

so no faltaba sino que Medellín aclarara el Acuerdo correspondiente, en el sentido de dar su firma solidaria. Aclarado el Acuerdo, firmado el contrato con el Banco Hipotecario de Bogotá y recibidos los quinientos mil pesos (\$ 500.000), era cosa convenida que de esa cantidad se le darían a Medellín los ciento sesenta y cuatro mil pesos que había aportado y que la obra se continuaría con empréstitos y sin fondos municipales, mientras las circunstancias lo permitieran. Medellín tuvo a bien faltar a su palabra, no modificó el Acuerdo, hizo quedar mal al negociador del empréstito y procuró así frustrar la construcción del Tranvía. Además de esto incluyó en su Presupuesto la suma de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$ 164.000) que había aportado a la Empresa, y exigió que se le pagaran, sin acceder a facilitar el empréstito.

“Al verse la Empresa en apuros por esta actitud extraña de Medellín, La Ceja y Marinilla tuvieron que suministrar cincuenta mil pesos (\$ 50.000), conseguidos a préstamo, bajo interés muy alto. Con esta cantidad, y con las subvenciones oficiales, la Empresa pudo burlar las miras aviesas de Medellín.....”

Entra vuestra Comisión a contestar los infundados y atrevidos cargos del Dr. López, quien se ha permitido tildar de “aviesa, apasionada y sectaria” la actitud del Municipio de Medellín, porque no se ha plegado al capricho de quienes han querido atarlo al yugo de sus conveniencias. Un análisis detenido de los hechos dirá dónde se encuentra la verdad.

En su sesión de 21 de enero de 1925, aprobó la Honorable Junta de las Empresas Públicas Municipales de Medellín un contrato celebrado entre el Dr. Luciano Restrepo Isaza, como re-

presentante del Tranvía a Oriente, y el Dr. Julián F. White, como representante de las Empresas Públicas Municipales, según el cual, las Empresas se obligaron a construir la línea del Tranvía hasta Rionegro. En la cláusula octava de dicho contrato se estipuló que "el control para las compras y el de los trabajos, lo mismo que la dirección técnica, estarán a cargo de las Empresas Públicas". Y en la cláusula novena se convino en que la contabilidad y reglamentos de la construcción, serían los mismos que tienen dichas Empresas.

Como se ve, el control para las compras y los trabajos, la dirección técnica, los reglamentos y la contabilidad del Tranvía a Oriente, estaban a cargo de las Empresas Públicas de Medellín. Y ello era muy puesto en razón y perfectamente exigible por parte del Municipio de Medellín. Véanse, si nó, los considerandos que se estamparon como fundamentos de ese contrato, los que textualmente dicen:

"Los suscritos, Luciano Restrepo I. y Julián F. White, mayores de edad y vecinos de este Distrito, considerando:

1º.—Que la Junta del Tranvía a Oriente desea construir rápidamente y con la mayor economía posible el Tranvía que comunique a la ciudad de Medellín con las poblaciones de la región oriental del Departamento, aprovechando para esta línea la carretera de Oriente.

2º.—Que las Empresas Públicas de Medellín están en condiciones de hacer más rápidamente el trabajo y con mayor economía por tener personal preparado y adiestrado en la construcción de líneas de tranvía.

3º.—Que el Departamento técnico y administrativo de las Empresas Públicas está en condiciones de poder atender a la dirección y administración del Tranvía a Oriente, lo que implica una gran economía para la obra.

4°.—Que las Empresas Públicas poseen cierta clase de herramientas indispensables en esta clase de construcciones y que por no utilizarlas permanentemente pueden facilitarlas para la construcción del Tranvía a Oriente, en condiciones muy favorables para la Empresa.

5°.—Que el Municipio de Medellín *es dueño de la mayor parte de la obra.*"

Se necesita tener perturbado el criterio, o dejarse llevar de miras "aviesas, apasionadas y sectarias", para dañar ese estado de cosas y renunciar mansamente a las ventajas que de ese contrato reportaba el Municipio de Medellín. Si éste era "dueño de la mayor parte de la obra", como en dicho contrato se hizo constar; si las Empresas Públicas de Medellín estaban en condiciones de "hacer más rápidamente el trabajo y con mayor economía", no se ve motivo alguno para abandonar el sistema de control, de dirección y de construcción que en ese mismo contrato se adoptó.

Pero hé aquí que en las postrimerías de la administración que rigió los destinos de Medellín en los años de 1924 y 1925—el 13 de octubre de ese último año, después de pasadas las elecciones que dieron por resultado el advenimiento del actual Concejo—fue resuelto ese contrato por acuerdo entre las partes, quedando así el control de la Empresa, los trabajos de la misma, su dirección técnica, su contabilidad y sus reglamentos, al cuidado exclusivo de una entidad omnipotente y prácticamente ajena a toda intervención del Municipio: la Junta del Tranvía, en donde Medellín habría de ser y ha sido un cero a la izquierda. Y ello, a pesar de que Medellín era "dueño de la mayor parte de la obra".

Cómo explicarse, Honorables Concejales, que los representantes de un Municipio que era "dueño de la mayor parte de la obra", abandonaran así los intereses de la entidad que representaban

y defraudaran de esta suerte las esperanzas en ellos depositadas por sus electores? No entraría para nada, en proceder tan peregrino, algo de esa "política aviesa, apasionada y sectaria" que enrostra hoy al Concejo el Dr. López?

En el acta correspondiente a la sesión que el Concejo celebró el día 11 de diciembre de 1925. constan estas palabras del Honorable Concejal Dr. Baudilio Zuluaga: "El contrato entre el Tranvía de Oriente y las Empresas Públicas Municipales fue resuelto por temor de que el nuevo Concejo no fuera partidario de la obra". De dónde esa prevención, esa conjuración contra el actual Concejo?

Lo cierto es, Honorables Concejales, que la pasada administración municipal creó al actual Concejo una situación bien grave al resolver ese contrato.

Ante esa nueva y delicada situación, el Concejo aprobó en su sesión del 11 de diciembre de 1925 la siguiente proposición: "Dígase reservadamente a la Honorable Junta Directiva de la Empresa del Tranvía de Oriente, que el Concejo está animado del más vivo deseo de coadyuvar a la pronta ejecución de la obra, por todos los medios que estén al alcance del Municipio, y que, en tal virtud, está listo a respaldar con su firma la negociación del préstamo de \$ 500.000 iniciada con el Banco Hipotecario de Bogotá; pero que antes de hacerlo, necesita saber si la Junta está dispuesta a reanudar el contrato que existió con las Empresas Públicas Municipales para la dirección técnica de los trabajos y a que esa Honorable Junta se integre con tres miembros más, a saber: el señor Superintendente de las Empresas Públicas Municipales, el señor Gerente de Obras Públicas y un Miembro de esta Municipalidad. Además, que desde ahora se adopte la electrificación de la línea como base indispensable de la obra."

En suma, Honorables Concejales: si acaso el Concejo que terminó su período el 31 de octubre de 1925 podía ofrecer la firma del Municipio para respaldar el empréstito de \$ 500.000, no podía hacer lo mismo el que hoy rige los destinos municipales, pues si el primero disponía del control de la Empresa, por ser el Municipio "dueño de la mayor parte de la obra", al segundo se le arrebató ese control y se le creó un estado de cosas que el más elemental decoro le obligaba a rechazar.

Pero no son éstas las únicas razones en que vuestra Comisión se basa para desvanecer los cargos formulados contra la actual administración municipal de Medellín. Vamos a escarmentar el contrato de asociación, o de comunidad, como quiera llamársele, para que conozcáis lo que es una verdadera monstruosidad jurídica y la forma en que ciertos mandatarios atienden los intereses de su mandante.

En dicho contrato se estipuló que el capital necesario para la construcción del Tranvía a Oriente se calculaba, se presupuestaba, en un millón de pesos oro (\$ 1.000.000), el que se integraría así: con el treinta y cinco por ciento (35%) de subvención nacional; con el treinta y cinco por ciento (35%) de subvención departamental; y con las partidas siguientes, "aportadas" (qué ambiguo participio) por los Municipios que entran en este convenio, así:

La Ceja	\$ 30.000
Marinilla	\$ 20.000
Santuario	\$ 20.000
Cocorná	\$ 20.000
Peñol	\$ 20.000
Guarne	\$ 5.000

El Carmen..	\$ 10.000
San Carlos..	\$ 5.000
Granada..	\$ 5.000
Guatapé..	\$ 1.000

Como se ve, los expresados Municipios se comprometieron a aportar \$ 136.000 con relación a \$ 300.000, suma ésta que representa el treinta por ciento (30%) del capital de \$ 1.000.000. Ya se sabe que el 70% restante, quedaba formado por las subvenciones nacional y departamental.

Esta aparatosa lista de aportes se quedó escrita, Honorables Concejales. Hasta la fecha, ninguno de los citados Municipios ha aportado ni un solo centavo a la Empresa, la cual se ha impulsado con el dinero de Medellín, con las subvenciones nacional y departamental y con el contingente de rieles suministrado gratuitamente por el Ferrocarril de Antioquia. Medellín facilitó en préstamo la suma de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$ 164.000), y, hasta ahora, ni un solo centavo le ha pagado la Empresa deudora.

En circunstancias tales, será justo, será razonable exigir a Medellín el afianzamiento del empréstito de quinientos mil pesos? Ni aunque Medellín se hubiera obligado por medio de contrato a prestar tal fianza, se le podría requerir para el cumplimiento de su promesa, ya que un contratante no está en mora de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumple, por su parte (Art. 1609 del Código Civil).

Pero, se dirá y se ha dicho: "de esos \$ 500.000 se habrían de tomar \$ 164.000 para devolverlos a Medellín." Qué brillante negocio! A trueque de obtener el pago de lo que se le debía, Medellín se veía forzado a echarse encima una nueva y cuantiosa obligación, y a comprometer su firma para garantizar un empréstito cuyos fondos habrían de ser manejados sin su in-

tervención, por una Junta en que la representación del Concejo era perfectamente ilusoria.

Cierto es que el Cabildo de 1924-1925 autorizó al Personero Municipal de entónces para firmar una escritura por medio de la cual se prorrogara a los Municipios deudores el plazo para el pago de sus aportes, escritura que, por fortuna, no había otorgado el citado funcionario cuando empezó la actual administración municipal. Pero no es menos cierto que tal autorización, lejos de suministrar un arma a los detractores del Municipio, constituye para ellos un nuevo cargo. Héla aquí: "Autorízase al señor Personero Municipal para que celebre un contrato con los Municipios accionistas del Tranvía a Oriente, sobre prórroga del plazo para el pago de sus respectivos aportes, *dejándolos en absoluta libertad para tomar las acciones que puedan cubrir al vencimiento de ese plazo, aun cuando no alcancen a las acciones que suscribieron en la escritura de asociación*".

Será éste, Honorables Concejales, el modo como un mandatario escrupuloso debe manejar los intereses puestos en sus manos? Esa resolución libertaba del compromiso de pagar sus aportes a unos Municipios que seguirían siendo, no obstante, condueños de la obra y partícipes en sus rendimientos, puesto que la escritura quedaba intacta en lo demás. Sobre el particular dijo vuestra Comisión en su informe de 14 de abril de 1926:

"Tan peregrina resolución, que dejaba a la Sociedad sin accionistas efectivos, pues daba a aquéllos la facultad insólita de no suscribir nada, de pagar sus acciones cuando quisieran, o de rebajar el monto de éstas, quedó felizmente baldía, pues el Personero saliente no celebró tales contratos con ninguna de dichas entidades, ni el Concejo de Medellín los ha aprobado; y aunque esto se hubiera conseguido, habría sido de ri-

gor la reforma de la escritura social, pues se cambiaban completamente las obligaciones de los Municipios asociados.

“Todas estas circunstancias, graves de suyo, han hecho que el Concejo de Medellín se abstenga hasta hoy, como se abstendrá en lo futuro, de ordenar que se dé el nuevo poder de que se trata (el necesario para la firma del empréstito) y de contribuir con un centavo más para el Tranvía de Oriente, hasta tanto se obtenga, en forma razonable y legal, la reconstitución de la Sociedad....”

Sabéis qué fecha lleva esa resolución? Fue expedida el día 21 de octubre de 1925, pasadas ya las elecciones para Concejales, nueve días antes de que los Municipios anteriores soltaran las riendas de la administración municipal.

Y para que se juzgue de la liberalidad con que se disponía del erario municipal, léanse las palabras que, como vertidas por el Dr. Luciano Restrepo Isaza,—Presidente del Concejo en aquel entonces—aparecen en el acta correspondiente a la sesión del 31 de octubre de 1924 de la Junta de Empresas Públicas Municipales: “el Concejo está pronto a aportar, sin fijar desde ahora cantidad precisa, *lo que quede faltando para la constitución del capital municipal*, después de sabido el contingente de los otros Municipios”. Título sobrado para que al Dr. Restrepo I. se le otorgara una curul en el Concejo del Santuario!

Fracasado el intento de prórroga a que acabamos de aludir, la Junta del Tranvía resolvió prorrogar el plazo a los Municipios deudores. Podía, acaso, esa Junta, meramente administrativa, prorrogar el plazo sin que se reformara la escritura social? Con qué derecho concedía prórrogas que debían ser pactadas por los Municipios contratantes?

Pero, volvamos al contrato. En la escritura se dice que el capital lo forman el 35% de subvención nacional, el 35% de subvención departamental, "y las partidas siguientes APORTADAS por los Municipios que entran en este convenio".

El participio pasado "aportadas" encierra una evidente inexactitud, porque por medio de él se declara que los diez Municipios orientales han aportado ya, esto es, han dado, han pagado, la suma de \$ 136.000, lo que no había ocurrido a la fecha del contrato, ni ha ocurrido todavía. Prueba de que en la escritura se quiso consignar esa inexactitud, es la escritura misma, la cual divide en dos grupos los Municipios orientales: los diez del aporte en participio pasado, y, "los Municipios restantes", los que "indicarán las cuotas que aportan" y "al entrar como accionistas, de volverán en el curso de un año, con intereses del quince por ciento anual (15%), la parte que les haya correspondido como aporte de capital y que Medellín haya anticipado". Por manera que, de no existir la confesión—includible por cierto—de que esos diez Municipios, representados hoy por la Empresa, deben \$ 164.000 al de Medellín, y la estipulación, presuntiva de la deuda, de que "para emprender la obra sin demora, Medellín suministrará el dinero que vaya exigiendo la construcción", la tal escritura sería para ellos una prueba del pago, pues el cómodo participio encierra nada menos que una declaración de pago al contado. La obligación que en dicha escritura se impone a los Municipios, consistente en pagar la deuda a Medellín dentro de un año y con intereses al 15% anual, no abarca sino a esos futuros socios, a esos "Municipios restantes" que "indicarán, al entrar como accionistas, las cuotas que aportan".

Observa vuestra Comisión que si en la expresión "los otros Municipios interesados al entrar como accionistas" quedan comprendidos los

diez Municipios orientales que firmaron la escritura, no puede ser más impropio y más inadecuado el modo de referirse a unos Municipios que ya habían ingresado a la sociedad, que habían APORTADO, al contado o a plazo, la suma de \$ 136.000. Mal se podía decir de esos diez Municipios que *al entrar* como accionistas quedaban con determinadas obligaciones, puesto que ya ellos habían entrado como tales accionistas. Si para defensa de la póliza se dijere que el espíritu de esa frase fue el de referirse a los diez Municipios orientales, se contesta que es muy extraño que personas versadas en asuntos legales y en achaques de redacción, usaran un lenguaje tan impreciso, concebido en tiempo condicional y futuro, a la vez que propicio para ambiguas interpretaciones.

Así, pues, la escritura no impone a los diez Municipios orientales la obligación de pagar sus aportes dentro de un determinado plazo, puesto que los daba ya por pagados.

De acuerdo con una de sus cláusulas, "para emprender la obra sin demora, Medellín suministrará el dinero que vaya exigiendo la construcción". De suerte que Medellín quedaba obligado a suministrar el dinero, en tanto que ni los diez Municipios orientales, ni la Empresa del Tránsito, quedaban comprometidos a devolver las sumas por Medellín anticipadas. La obligación de devolver,—nótese bien,—se las impone la escritura a "los Municipios restantes", a esos presuntos accionistas que, como el de San Vicente, fuera necesario convertir, en determinado momento, en factores de futuras combinaciones.

Será esta la manera correcta y acertada de dar en préstamo los dineros de un mandante, sin obtener de los deudores la promesa escrita de que pagarán el dinero prestado?

Por fortuna para el Municipio de Medellín, la ley declara que el plazo para cumplir una obli-

gación puede ser expreso o tácito; que es tácito el indispensable para cumplirla; y que el dinerado en mutuo por tiempo indefinido, se puede exigir dentro de los diez días subsiguientes a la entrega, quedando obligado el deudor a pagarlo dentro de los treinta días subsiguientes al cobro (Arts. 2225 del Código Civil y 928 del Código de Comercio). Por otra parte, la prórroga que el Concejo quiso conceder a los diez Municipios orientales, solicitada por éstos, y la que contra todo derecho les concedió la Junta del Tranvía, son pruebas de que la parte deudora consideraba ya vencida la deuda, pues tan sólo se prorroga el plazo que está por vencerse o está vencido.

Quédeles a los autores de esa póliza, la satisfacción de haber puesto a Medellín—en apariencia,—a discreción de la otra parte contratante. *En apariencia*, sí, porque, a pesar del embrollo, la ley descubre, con deslumbradora claridad, los derechos del Municipio de Medellín.

Dice una de las cláusulas del contrato: “Medellín contribuye para la construcción con el capital que falte para llenar los presupuestos”.

Hé aquí el caballo de batalla de los Dres. López y Giraldo, quienes imputan a Medellín el incumplimiento del contrato, por haber violado la cláusula que lo obliga “a llenar los presupuestos”.

Pero, qué es esto de llenar los presupuestos? Cuáles son esos presupuestos?

Al final del contrato se dice que el capital presupuestado es el de \$ 1.000.000. Y al principio del mismo contrato se forma así dicho capital: el 35% de subvención nacional; el 35% de subvención departamental, quedando así representada la suma de \$ 700.000; y los \$ 300.000 restantes, “aportados” por los Municipios en esta proporción: los diez Municipios orientales que

contratan con Medellín, \$ 136.000; y “Medellín contribuye para la construcción con el capital que falte para llenar los presupuestos”.

Ese capital que faltaba, con relación al mentado presupuesto de \$ 1.000.000, era la suma de \$ 164.000, suma que Medellín suministró. Con ella se inició y se impulsó la obra, y sin ella nada se habría hecho.

Si Medellín suministró los \$ 164.000 que le correspondían en el presupuesto de \$ 1.000.000, en qué consiste la violación, por parte suya, de las obligaciones contraídas?

Quizá los Dres. López y Giraldo piensan que la obligación de Medellín consiste en llenar los presupuestos que no llenen los demás Municipios, esto es, en pagar lo que ellos debían pagar y no pagaron. De manera que esos \$ 136.000 no pagados por los Municipios orientales, los debe pagar Medellín “para llenar los presupuestos”? En dónde existirán sociedades, o asociaciones, o comunidades—como se las quiera llamar—en las que un socio, o asociado o comunero esté al arbitrio de los otros y se obligue a pagar los aportes que ellos no quieran o no puedan pagar?

Pero, entonces, qué será eso de “llenar los presupuestos”? Qué significará esa ambigua, esa imprecisa frase? Será que Medellín, prestamista y nada más, como repetidas veces lo han declarado el Dr. López y los representantes todos del Tranvía a Oriente, está obligado *per sæcula sæculorum*, a prolongar la línea hasta donde a la Junta se le antoje llevarla, bien se trate de las márgenes del Magdalena o de los confines de otros Departamentos?

Será cuerdo, será siquiera posible, que Medellín contraiga una tal obligación, la que, a fuer de indefinida y de cuantiosa, es injurídica, es ilegal, es monstruosa?

Por fortuna, Honorables Concejales, la ley es muy clara al exigir que el objeto de toda ne-

gociación sea determinado, o al menos determinable, sin lo cual no puede haber acuerdo de voluntades.

Dentro de qué plazo pueden entrar en la Sociedad o comunidad—como se la quiera llamar—esos “otros Municipios interesados”? No lo dice la escritura. Se les haría entrar, naturalmente, cuando pudieran servir de elementos para determinados fines, como se hizo con San Vicente, a quien se hizo aparecer con cincuenta acciones en el momento que se juzgó propicio, como más adelante se explicará.

Por una parte, esos futuros accionistas entrarán cuando a bien lo tengan, lo que depende de la sola voluntad de ellos. Y, por la otra, a los Municipios del participio pasado se les quiso conferir, por medio de una reforma escrituraria, la facultad, derivada de su soberano arbitrio, de no suscribir nada, de pagar cuando quisieran sus acciones, o de rebajar el monto de éstas. Se olvidarían los autores de la póliza y de la proposición de prórroga a los Municipios de que, según el Art. 1535 del Código Civil “son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga?”

Vistas estas razones, será inexplicable la siguiente resolución, expedida por el Concejo en su sesión del 4 de febrero de 1926?: “Dígase a los Municipios interesados en la construcción del Tranvía a Oriente, a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Empresa, que el Consejo Municipal de Medellín está vivamente interesado en que la obra se lleve a feliz término y dispuesto a secundarla decididamente; pero que como la escritura pública N° 2464, de 18 de noviembre de 1924, otorgada ante el Notario 1° de este Circuito, adolece de notorias oscuridades

y deficiencias, el Municipio de Medellín se verá en la penosa necesidad de retirar su apoyo a la obra, mientras no se reforme sustancialmente esa escritura, en el sentido de definir claramente los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los Municipios."

Sucede, Honrables Concejales, que quienes desconocen los derechos de Medellín tienen una espada de dos filos para decapitarlo. Unas veces afirman que Medellín es un accionista; otras veces lo llaman prestamista.

Si lo primero, es decir, si se le considera como accionista del Tranvía a Oriente, será preciso convenir en que tiene 164 acciones en esa Empresa, a razón de \$ 1.000 la acción; y que las 136 acciones restantes son las que se dicen pagadas por los diez Municipios orientales.

En ese terreno de sociedad por acciones se situaron un día los representantes de los mentados Municipios. Mas, como comprendieran que en la Asamblea General de Accionistas tendría Medellín la mayoría, en proporción de 164 sobre 136, y como ellos sí han pretendido, a todo trance, hacerse al control de la Empresa, aunque nada han aportado a ella, salieron con el ardid de manifestar que el Municipio de San Vicente, uno de los posibles "futuros accionistas", había resuelto tomar y había tomado cincuenta (50) acciones en la Empresa. En virtud de este procedimiento Medellín vino a quedar, según ellos, tan sólo con ciento catorce (114) acciones, y los once Municipios orientales, incluido ya San Vicente, con ciento ochenta y seis (186).

Curioso sistema de jugar con los derechos ajenos!

Es claro, Honorables Concejales, que si San Vicente tomaba cincuenta (50) acciones, no tenía por qué mermarse la suma de \$ 164.000 debida a Medellín, y reducirse a la de \$ 114.000. Qué se hacían, entonces, los cincuenta mil pesos de

diferencia? Con esa misma lógica, si San Vicente hubiera tomado, no cincuenta acciones, sino ciento sesenta y tres (163), el crédito de Medellín se hubiera reducido, de \$ 164.000 a \$ 1.000.

En esta controversia, unas veces sostuvieron los dirigentes de la Empresa del Tranvía que Medellín era un accionista, sujeto a ver disminuir sus acciones al arbitrio de ellos, a pesar de haber ellos mismos reconocido que aquél era dueño de la mayor parte de la obra; y otras veces dijeron que era un prestamista, obligado perpetuamente a llevar la carga que ellos quisieran imponerle.

Son \$ 164.000 que, ya integran un capital social, ora constituyen una suma dada en mutuo; que, ya se reducen, se enflaquecen, hasta morir de consunción o crecen como por obra de magia.

Pasa ahora vuestra Comisión a analizar el artículo del Dr. Antonio Mauro Giraldo, Gerente de la Empresa del Tranvía a Oriente, publicado primero en el N^o 4166 de "El Colombiano", y repartido después, profusamente, en hojas volantes, las que llevan este epígrafe: "Amenaza para disimular sus insidias políticas, apasionadas y sectarias".

El señor Gerente, después de afirmar que los actuales cabildantes de Medellín tan sólo quieren librar al Municipio "de los gravámenes que el Concejo pasado, patrióticamente, se echó encima, y que nosotros no estamos dispuestos a quitarle", se pronuncia así:

"Los Municipios accionistas sí han llenado sus obligaciones. La Sociedad está dividida en 300 acciones. Los Municipios distintos de Medellín, representan 186 acciones, y por ellas han suministrado cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en dinero y un empréstito de quinientos mil pesos (\$ 500.000)—que estamos girando—obtenido sin el concurso de Medellín, porque éste se negó a dar su firma. Los Municipios han suministrado a razón de \$ 2.956.98 por acción. Como Medellín

representa en la Empresa 114 acciones, ha debido suministrar, en la misma proporción, \$ 337.095.72, y como sólo ha suministrado \$ 164.000, le debe a la Empresa \$ 173.095.72. Esta es la cuenta que con él tenemos pendiente, y para no dar su firma en los empréstitos y no suministrar los fondos que necesita la Empresa, es para lo que ha establecido la tal demanda”.

Observa, desde luego, vuestra Comisión, que esos Municipios se movieron a dar los pasos de que habla el Dr. Giraldo, únicamente cuando se convencieron de que no podrían seguir durmiendo sobre el blando cojín del Tesoro Municipal de Medellín.

Pero, en dónde está el aporte? La Empresa tomó a su cargo el empréstito de \$ 50.000 solicitado por los Municipios de La Ceja y Marinilla, a la vez que contrajo el empréstito de \$ 500.000 con la casa belga de Evrar Avenith, de Amberes.

Esto es lo que se llama pagar aportes? Contratar empréstitos con la garantía de una obra en que Medellín “es dueño de la mayor parte”, y con la condición, impuesta por el prestamista, de que Medellín no habrá de representar menos de cien (100) acciones en la Empresa? Contratar empréstitos, no para destinar parte alguna de ellos al pago de lo que se debe a Medellín, sino para dificultar más ese pago? Estos son los aportes que dieron los Municipios orientales para corresponder al aporte que, en dinero sonante, hizo Medellín! Mientras Medellín vacía sus arcas, los representantes de los otros Municipios hipotecan la obra que debiera responder por los dineros de aquél. Medellín da oro sonante; los otros Municipios lo quedan debiendo. Ahí está la única y verdadera garantía que el prestamista estima: la obra en que se convirtió el oro de Medellín!

En la escritura por medio de la cual se cele-

bró ese contrato de empréstito por \$ 500.000, se lee lo siguiente:

"Segunda.—Declara el mismo otorgante Gomez (Román) que el Municipio de Medellín tiene actualmente ciento catorce (114) acciones, siendo cada una de valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y los banqueros consideran *como cosa esencial* que este Municipio (el de Medellín) conserve siempre un número de acciones no inferior a cien (100) acciones en la Empresa, en armonía con la resolución adoptada por la Junta de Delegados de las Municipalidades, celebrada en Marinilla en el mes de enero de 1926".

Se puede preguntar, Honorables Concejales, en qué pensaría el otorgante Gomez cuando declaró que Medellín tenía ciento catorce acciones en la Empresa. No dice que es un prestamista? Y si era accionista, por qué le asignaba ciento catorce (114) acciones, siendo así que había suscrito y pagado ciento sesenta y cuatro? Por qué le desconocía cincuenta acciones, por valor de \$ 50.000? No se acordaría de la jugada de San Vicente al comprometerse a que Medellín no tendría menos de cien acciones en la Empresa? No preveía, por ventura, que un nuevo San Vicente podía entrar, en cualquier momento? No estaba, acaso, expuesto Medellín a que, en un futuro próximo o lejano, le salieran muchos San Vicentes a restarle el número de sus acciones o a convertirlo en cero?

En la cláusula octava de dicho contrato se lee: "La Empresa declara que no ha vendido, ni constituido otro gravamen alguno antes de éste sobre los bienes que hipoteca, ni tienen embargo judicial".

Faltó decir en esta cláusula que la Empresa no tenía ningún acreedor; que, por ejemplo, no debía una suma como la de \$ 164.000 que le había suministrado Medellín. El caso se explica, porque ya esa cuestión la había aclarado con gran-

de habilidad el otorgante Gómez. Don Eduardo López Pumarejo, representante de la Casa prestamista, se dirigió un día, por telégrafo, al señor Gómez, manifestándole su extrañeza por haber sabido que la Empresa debía a Medellín \$ 164.000, pues el señor Gómez le había dicho que la Empresa no tenía sino una deuda a favor del Banco de Londres, de Medellín. En ese telegrama, el señor López Pumarejo pedía la explicación que merecía el hecho denunciado. No conoce vuestra Comisión la contestación del señor Gómez, pero bien podéis imagináros una como ésta: "No es la Empresa quien debe a Medellín; es Medellín quien debe a la Empresa, por la potísima razón de que dicho Municipio está obligado a "llenar los presupuestos". Y así, con ruedas de molino, se le debió dar de comulgar al señor López Pumarejo. No creyó él, ni tampoco su compañero, el señor Juan Dumont, que fuera preciso estudiar qué podía ser eso de llenar los presupuestos. Qué ventajoso sería encontrar siempre a los prestamistas tan llenos de simpatía y credulidad. Creyeron ellos, naturalmente, que Medellín, además de ser deudor de la Casa prestamista en proporción a ciento catorce acciones, estaba obligado a llenar indefinidamente los presupuestos.

○ ○ ○ Cómo explicarse que un deudor moroso, sin autorización alguna, use el nombre comercial de su acreedor en provecho de sus propios intereses?

Creéis, acaso, que en ese contrato se pidió permiso al prestamista para retirar la suma que se debía pagar a Medellín? Muy al contrario: se ocultó el crédito de éste y se comprometieron, con absoluta prescindencia de sus derechos, las subvenciones nacional y departamental, la línea construída y por construir y los productos líquidos de la Empresa.

Se dijo al principio de este informe que Medellín ha estado listo en todo momento a coadyu-

var a la realización de la obra, siempre que con ello no se menoscabaran sus derechos. Prueba de ello son las propuestas formuladas por el Concejo, que vamos a analizar.

En su sesión de 25 de febrero de 1926, aprobó el Concejo las siguientes bases de arreglo, las que fueron oportunamente transmitidas al señor Presidente de la Asamblea General de Accionistas del Tranvía a Oriente:

“PRIMERA.—Se reorganiza la Sociedad mediante una nueva escritura, a base de una sociedad comercial anónima entre todos los Municipios que en la actualidad aparecen como accionistas, determinándose de manera fija e invariable los derechos y obligaciones de cada uno. La póliza será elaborada por una comisión de abogados, que no podrá ser ninguno de los que han actuado directamente en este negocio, nombrados, uno por Medellín, y otro por los demás Municipios interesados. El capital será de \$ 300.000; las acciones trescientas (300) de valor de \$ 1.000 cada una. Cada acción será un voto en toda deliberación. Medellín suscribe y paga de contado, con su aporte ya hecho, 164 acciones, y los demás Municipios las 136 restantes, y tendrán hasta un año de plazo con intereses al 15% anual para pagar sus aportes. La dirección, mientras Medellín sea el mayor accionista, estará a cargo de: la Asamblea General, en la cual cada acción representa un voto; la Junta Directiva, que se compondrá de dos Miembros, nombrados uno por cada parte, y por el Gerente, que será, durante este período, el Superintendente de las Empresas Públicas Municipales. A cargo de esta entidad estará, como antes, la dirección y construcción de la obra, de manera gratuita en cuanto se refiere a la parte técnica. Los Municipios contratantes suscribirán y garantizarán, mancomunada y solidariamente, el empréstito iniciado, hasta por la cantidad de \$ 200.000, valor que, unido a las subvenciones na-

cional y departamental, se invertirá, sin interrupción, en la continuación de los trabajos. Medellín no quedará con otros compromisos, fuera de los que se enumeren en la escritura social reformada. Medellín da a los demás Municipios accionistas una opción hasta de dos años para que le compren sus acciones al precio inicial de mil pesos (\$ 1.000) oro, más los intereses correspondientes a razón del doce por ciento (12%) anual. Llegado el caso de que se haga por parte de los Municipios accionistas uso de esta opción, Medellín continuará siendo codeudor en el empréstito, hasta su vencimiento, dándole los Municipios como garantía, y en calidad de prenda, las acciones de la Empresa".

La sola enunciación de esta primera base, enseña, claramente, cuáles eran las "notorias oscurecidas y deficiencias" que en la escritura de asociación, o de comunidad, como se la quiera llamar, encontró el actual Concejo. Era asunto de elemental justicia distributiva. Léanse sin pasión, sin prejuicios contra Medellín, las bases que se acaban de transcribir, y dígase si no era justo que cada Municipio tuviera en la Empresa una intervención proporcional a sus aportes. Y obsérvese que sobre la base de esa justa distribución, Medellín sí entraba a firmar el empréstito, de manera solidaria. Más todavía; Medellín, al dar la opción de que habla la propuesta, mostraba claramente que no era su deseo el de mantener, a todo trance, un control que implicara vasallaje para los Municipios de Oriente, como se ha afirmado, pues a más de otorgar esa opción, Medellín manifestaba su voluntad de seguir respaldando con su firma una obra que ya no le pertenecía. Esto se llama estar inspirado en ideas justas a la vez que generosas.

Véase ahora la segunda base, la que está concebida en estos términos:

"SEGUNDA.—Se declara disuelta y liqui-

dada la sociedad primitiva, y a Medellín libre de toda obligación; los demás Municipios se harán cargo del activo y del pasivo y reconocerán a Medellín la cantidad de \$ 164.000 oro, más sus intereses al 15% anual, hasta la fecha de la declaratoria de disolución, y de allí en adelante, se tomarán hasta dos años más de plazo, al 12% anual, y le asegurarán en los remanentes de la Empresa. Medellín le servirá de fiador a la nueva sociedad que se forme, hasta por la cantidad de \$ 200.000, asegurados, en primer término, en la obra, siempre que se le nombre trustee, mediante una retribución equitativa, y dándole una satisfactoria intervención en la inversión de los fondos, fuera de su manejo, que estará siempre encomendado al Municipio de Medellín, mientras éste le sirva de fiador a la Empresa. Medellín recibirá como garantía las acciones de la sociedad. En este caso segundo, si los Municipios desean pagar a Medellín de contado sus aportes, el empréstito podrá elevarse hasta \$ 300.000".

Mediante esta otra propuesta, Medellín obtenía el pago de lo que se le debía, y dejaba que los restantes Municipios continuaran la obra. A la vez, Medellín les servía de fiador hasta por \$ 200.000 ó \$ 300.000, según los casos, obteniendo las garantías correspondientes a esa fianza, especialmente en lo relativo a la inversión y manejo de los fondos, lo que era natural.

La tercera de las bases, reza así:

"TERCERA.—S reorganiza la Sociedad más o menos en los términos del numeral 1º (es decir, en los términos de la primera base) y Medellín suscribe la totalidad de las acciones, toma el empréstito de \$ 200.000, ya iniciado, y lo invierte, unido a las subvenciones de las entidades nacional y departamental, en la continuación de la obra, y sin interrupción, y le da a los otros Distritos interesados una opción, hasta de tres años, para que tomen la Empresa por las sumas que

Medellín haya invertido, más sus intereses al 12% anual, libertando al Municipio de Medellín de toda clase de compromisos. Pero si en este caso, también los accionistas necesitaren que continúe Medellín respaldando el empréstito, éste les prestará este servicio en las condiciones estipuladas en el numeral 2º, es decir, mediante una intervención en el manejo y fiscalización de los fondos, y con la garantía de las acciones que cede. Cualquiera Municipio que esté en condiciones y desee entrar en la forma en que Medellín lo hace, puede hacerlo en la proporción que le corresponda”.

Equivalía ésto a que Medellín tomase a su cargo la construcción de la obra, y la cediese después a los otros Municipios en condiciones bien amplias y justas, sin perjuicio de seguir ayudándoles con su firma, en la forma indicada en la segunda base.

Ninguna de estas tres propuestas fue aceptada por los representantes de los demás Municipios. Podrá decirse, según eso, que Medellín ha rechazado sistemáticamente todo arreglo, que tan sólo obra por restar prestigios y que únicamente se ha propuesto ejercer un ominoso vasallaje sobre los pueblos de Oriente? Si mala voluntad ha existido en este asunto no está ciertamente de parte de Medellín.

A estas bases de arreglo contestó la Asamblea General de Accionistas del Tranvía a Oriente con una proposición concebida en términos inconvenientes y apasionados. Pero, con el fin dize de “agregar una prueba más a las muchas que ha venido dando de su espíritu conciliatorio”, la Asamblea presentó a la consideración del Municipio las siguientes bases:

“1ª.—Se organizará una sociedad colectiva civil, con carácter de sociedad de fomento de una empresa pública, que a la vez lo es de solidaridad

entre el mayor número de Municipios del Departamento. El capital de la sociedad será de \$ 300.000, dividido en cuotas partes de a \$ 1.000 cada una. De este capital suscribe Medellín la tercera parte, y los demás Municipios las dos terceras partes. Cualquier otro Municipio cuya cabecera o alguna localidad de él quiera unirse al Tranvía de Oriente, tiene derecho de entrar en la sociedad con el número de acciones o cuota parte que el Municipio pretendiente estipulare por medio de una comisión con la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, el capital se considerará aumentado en una cuota parte igual a la suma aportada por el nuevo Municipio.

“2º.—La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta, compuesta de tres individuos nombrados por la Asamblea General de Accionistas, en la cual cada cuota parte de \$ 1.000 representa un voto...”

Salta a la vista que los términos de esta contrapropuesta eran inaceptables, desde luego que, conforme a ellos, Medellín quedaba con una minoría que no es la correspondiente a quien “era dueño de la mayor parte de la obra”. Esto sin considerar que la sociedad colectiva civil, no cuadraría con la naturaleza y objeto del contrato.

En el artículo del Dr. Antonio Mauro Giraldo, a que ya se hizo referencia, se afirma, con frescura desconcertante, que los representantes de Medellín aceptaron las bases insertas en dicho artículo. Tal aseveración es absolutamente inexacta. Los hechos ocurrieron así:

Con el fin de provocar un arreglo, se reunieron en el Club Unión, de esta ciudad, los señores Joaquín Cano y Jorge Escovar Alvarez, como representantes del Concejo de Medellín; los Dres. Adolfo Molina y Felipe Hoyos, Superintendente y Administrador General de las Empresas Públicas Municipales, respectivamente; el señor Román Gómez y los Dres. Antonio Mauro Giral-

do y Luciano Restrepo Isaza, como representantes del Tranvía de Oriente.

En aquella reunión preguntaron los representantes de Medellín: "qué es Medellín en la Empresa del Tranvía de Oriente?" El señor Román Gómez contestó: "es un prestamista por \$ 164.000". Preguntados los Dres. Giraldo y Restrepo Isaza, contestaron lo mismo que el señor Gómez. Entonces los representantes de Medellín dijeron: "si Medellín es un prestamista, vamos a negociar sobre esa base." Esta declaración la aceptaron el señor Gómez y los Dres. Giraldo y Restrepo Isaza.

El señor Gómez manifestó a los representantes de Medellín que una Casa americana concedería un préstamo al Tranvía de Oriente, en estos términos: por \$ 200.000 que la Casa entregaría inmediatamente; por \$ 100.000 que entregaría cuando el Tranvía llegase a Guarne, en cuyas proximidades estaba ya; y por \$ 200.000 que entregaría cuando estuvieran terminados cien kilómetros de ferrovía.

El mismo señor Gómez prometió a los representantes de Medellín que la Empresa del Tranvía de Oriente devolvería al Municipio los \$ 164.000 que le debía, tomándolos de la primera partida de \$ 200.000 que al contado entregaría la Casa americana; que con los \$ 36.000 que de esa partida quedaban al efectuar ese pago, y con los \$ 100.000 que la Casa entregaría cuando el Tranvía llegase a Guarne, se impulsaría la ferrovía; y que, finalmente, con los \$ 200.000 que la Casa entregaría cuando se terminaran cien kilómetros de ferrovía, y con el monto de las subvenciones nacional y departamental, se aseguraría la continuación y terminación de la obra.

Acto seguido, manifestó el señor Gómez que a la Empresa le convenía grandemente el que Medellín estuviese vinculado a ella y asegurase con su firma la consecución de ese empréstito.

Los representantes de Medellín manifestaron al señor Gómez y a sus compañeros, que Medellín si firmaría el contrato de empréstito, con la condición de que la Empresa fuese hipotecada a la Casa prestamista; de que se reorganizase la Sociedad del Tranvía de Oriente, y de que se le diesen a Medellín, en garantía de la obligación que iba a contraer, las acciones que en la Empresa tuvieran los demás Municipios.

Como los representantes de Medellín manifestasen que este Municipio tomaría el menor número posible de acciones en la Empresa reorganizada, ya que no tenía un interés pecuniario en la explotación de esa Empresa, sino un interés de acercamiento con los pueblos de Oriente, acercamiento que indudablemente le daría benéficos resultados en todo campo, el señor Gómez manifestó su conformidad con esa actitud, a lo cual observó el Dr. Restrepo Isaza que él era partidario de que Medellín tomase el mayor número posible de acciones, como fundador e impulsor que había sido de la Empresa.

Al fin se convino en que Medellín tomaría cincuenta acciones en la Empresa reorganizada, las que pagaría, al contado, tomando su valor de la suma de \$ 164.000 que la Empresa debía pagarle.

Cerrado así el arreglo, esto es, habiéndose convenido en que Medellín firmaría solidariamente dicho empréstito, en que la Sociedad se reorganizaría, en que la Empresa pagaría a Medellín la suma de \$ 164.000, en que Medellín tomaría cincuenta acciones en la Sociedad reorganizada y en que la Empresa cumpliría las demás obligaciones arriba indicadas, el Dr. Restrepo Isaza manifestó que no se creía facultado por la Asamblea General de Accionistas para firmar definitivamente tal arreglo, aun cuando él sí lo aceptaba; y que, por lo tanto, se reservaba el derecho de consultar el punto a dicha Asamblea.

Fue este el motivo para que no se firmase en ese mismo momento el arreglo ya cerrado, según el cual Medellín quedaba libre de otro compromiso distinto de los ya enunciados.

Al día siguiente al en que se efectuó dicha reunión, se ausentó de la ciudad el señor Gómez, y, al cabo de algunos días, los representantes de Medellín fueron nuevamente citados al Club Unión; pero, con gran sorpresa de éstos, tan sólo se presentó, en nombre del Tranvía de Oriente, el Dr. Baudilio Zuluaga, quien les entregó las bases publicadas por el Dr. Giraldo. Como los representantes de Medellín manifestasen al Dr. Zuluaga que las bases que presentaba eran completamente distintas de las convenidas en aquella reunión, el Dr. Zuluaga les manifestó que él no estaba al corriente de lo ocurrido y acordado, y que, por lo tanto, se limitaba a entregar el documento de que era portador.

Tiempo después, y con gran extrañeza de los representantes de Medellín, publicó el Dr. Giraldo el artículo en mención, en el que afirma, de modo inexacto, que aquéllos habían aceptado tales bases. Con razón se dijo al principio de este informe, que Medellín luchaba con armas bien desiguales a las de sus contendores.

De un tercer intento de arreglo dan cuenta las constancias de lo ocurrido en la reunión verificada el 28 de septiembre de 1926, reunión que, entre otras razones, no dió resultado alguno, por haberse desatado el Dr. López en agresiones contra la actual administración municipal de Medellín. Aunque no es éste el sistema adecuado para tratar estos asuntos, los representantes de Medellín oyeron y pesaron y hallaron inadmisibles las siguientes bases dictadas por el Dr. López y fielmente copiadas por el señor Secretario del H. Concejo:

“1º.—La Empresa del Tranvía de Oriente da-

rá por libre al Concejo de la obligación de llenar los presupuestos, mediante un arreglo que zanje todas las diferencias.

"2º.—Mediante la prestación de su firma como codeudor solidario para un empréstito destinado al Tranvía de Oriente por \$ 500.000 oro, ya se consiga en seguida o cuando se estime conveniente.

"3º.—Quedan de propiedad del Tranvía de Oriente \$ 100.000 de los \$ 164.000 que debe al Municipio de Medellín, y se le abonarán \$ 64.000 por un número de acciones pagadas de \$ 1.000 cada una".

Semejantes concesiones, que el Municipio debía hacer dizque a cambio de quedar libre de la decantada obligación de "llenar los presupuestos", eran completamente inadmisibles. Ellas encerraban, ni más ni menos, que un regalo de \$ 100.000 hecho por Medellín al cocontratante que se había burlado de sus derechos, sin contar con que a una entidad pública le estaría vedado el hacer tal donación. Y, como los \$ 64.000 restantes dizque se le dejaban a la Empresa en pago de las 64 acciones que Medellín declaraba tomar, tenemos que los \$ 164.000 se esfumaban íntegramente. Bien ha sabido abogar el Dr. López por los derechos de Medellín!

Tan extrañas fueron las propuestas del Dr. López, que el mismo Honorable Concejal, Dr. Baudilio Zuluaga, no pudo eludir, a pesar de sus estrechas vinculaciones con la Empresa del Tranvía de Oriente, esta declaración textual:

"Como el Honorable Concejal Arango M. hablara de las propuestas hechas por el Dr. Libardo López sobre la reforma de la escritura de asociación de la Empresa del Tranvía de Oriente, el Honorable Concejal Zuluaga pidió que se dejara constancia en el acta de que no estaba de acuerdo con las propuestas del Dr. Libardo López en relación con el asunto del Tranvía de Oriente, las

que consideraba *indebidas e incorrectas*. Así lo resolvió el señor Presidente". (Acta de la sesión del Concejo de 17 de diciembre de 1926).

En aquella reunión declaró el Dr. López, y de ello quedó también la debida constancia, que Medellín era un comunero, un prestamista y un accionista en la Empresa del Tranvía de Oriente. Inexplicable triplicidad!

En la misma reunión propuso el Honorable Concejal Cano: "Reconózcense a Medellín los \$ 164.000 con sus respectivos intereses y permítasele tomar las acciones que le convenga y firmará solidariamente el contrato de empréstito". Esa proposición, que si de algo peca es de generosa, no fue atendida por el Dr. López, ni por sus compañeros, los Dres. Julio César García y Luciano Restrepo Isaza.

Manifestó igualmente el Dr. López que no se podía constituir una sociedad anónima, como lo proponía el Honorable Concejal Juan B. Arango M., "porque el capital no estaba definido". De eso se trataba, precisamente; de definir el capital, de reorganizar la Empresa, de arreglar las cosas de manera que imperara en todo la justicia distributiva.

Un cuarto y último arreglo fue el que intentaron los representantes del Municipio de Medellín en la reunión promovida por el señor Tomás Londoño, como Miembro de la Junta del Tranvía y que tuvo lugar en las oficinas del Honorable Concejal Bernardo Bernal. A ella concurren, como representantes de la Empresa del Tranvía, los señores Dr. Luciano Restrepo Isaza y D. Pedro Uribe A., con quienes se acordaron las siguientes bases de arreglo:

"Primera.—De las 300 acciones en que está dividida la Empresa del Tranvía de Oriente le corresponden a Medellín 114 acciones.

Segunda.—La Empresa toma a su cargo el

empréstito recientemente contratado para la obra; se hace cargo de los empréstitos de La Ceja y Marinilla y además se obliga a pagar a Medellín los \$ 164.000 oro que le adeuda en las siguientes condiciones:

Se liquidan los \$ 164.000 con intereses al 10% anual hasta la fecha en que se firme la escritura de arreglo o de aclaración de la escritura social, y la cantidad que resulte por capital e intereses se obliga la Empresa a pagarla al Municipio de Medellín en el término de cinco años contados de dicha fecha de la escritura en adelante con intereses a la rata del 10% anual. Los intereses serán pagaderos por trimestres vencidos.

El Municipio de Medellín se obliga a recibirle a la Empresa del Tranvía de Oriente en depósito disponible o cuenta corriente girable a treinta días vista, hasta la cantidad de doscientos mil pesos oro al interés del diez por ciento anual.

Tercera.—Se aclara la escritura social del Tranvía de Oriente en forma de Sociedad anónima de fomento. El capital de dicha Sociedad es el de \$ que han entrado ya a las cajas de la Sociedad por concepto de subvenciones, más las cantidades que por dicho concepto de subvenciones nacionales y departamentales entren en lo sucesivo. Este capital pertenece a los accionistas en relación con las acciones que cada uno representa y las utilidades o pérdidas se repartirán proporcionalmente a dichas acciones. Para los efectos de posibles y grandes pérdidas se estiman las acciones a razón de \$ oro cada una, por cuyo valor, llegado el caso, se obligan a responder los Accionistas, respondiendo cada Accionista o Municipio únicamente por el valor correspondiente a sus acciones y sin ninguna otra responsabilidad”.

Aceptadas tales bases, el Dr. Restrepo Isa-